

RESOLUCIÓN NÚMERO **107** 10 MAY 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2015623890100011E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No 24-31”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir acto administrativo dentro del expediente con radicado No **2015623890100011E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. Se inicia la presente actuación administración por queja anónima radicada ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos por presunta infracción en obra. (folio 1).
2. El día 13 de junio de 2017 se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 03-2017-256 se evidencian las siguientes observaciones:

“En atención a la solicitud de visita de verificación de obra, solicitada por la orden de trabajo 706, se realiza visita técnica para el predio ubicado en la Calle 65 No 24-31 que corresponde a una casa medianera de dos pisos de altura con fachada en pañete pintado. En primer piso cuenta con dos locales comerciales. En el momento NO se están ejecutando labores de obra, no hay materiales o personal que lo demuestre. La visita es atendida por un arrendatario quien no tiene información de las modificaciones del predio, informa que el propietario no se encuentra. De acuerdo a la información del expediente y del informe del 25/06/09 se hace una comparación del estado actual del predio con el registro de google maps del año 2012, se evidencia que se amplió el tamaño de las ventanas del segundo piso (0.4MX2M=0.8M2X2 ventanas= 1.6M2) y del ingreso al local oriental, 0.6MX2.2M=1.32M2. Son legalizables” (folios 8 y 9).

3. Mediante auto No 0466 con fecha 01 de octubre de 2018 la Alcaldía Local de Barrios Unidos **RESUELVE: Formulación de cargos:** en contra del señor Luis Carlos Bohórquez Rubiano al cual no se le pudo identificar número de cédula ni en Certificado Catastral ni en Certificado de Libertad y Tradición, en calidad de responsable de las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo. **Notificar** al presunto responsable y tiene derecho a presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas. **Informar** que no procede recurso alguno. (folio 14 al 16).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y



10 MAY 2022

Continuación Resolución Número **107** Página 2 de 3**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2015623890100011E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No 24-31”**

urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

CASO CONCRETO.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que si bien es cierto la actuación administrativa inicio con una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, en un área de 1.6. MTS2 por una ventaneria y de 1.32 MTS2 por ampliación de una puerta, el área total de intervención fue de 2.92 MTS2.

Esta conclusión se extrae del informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, que da cuenta de esta presunta infracción, estas modificaciones no afectan la estructura del inmueble, en el entendido que el espacio ocupado es mínimo y corresponden a unas adecuaciones, que al analizar el área no amerita una infracción como tal, para continuar con este proceso ni el inicio de una nueva actuación, por la insignificancia del hecho, según el análisis técnico y jurídico. Dicho esto se concluye que para evitar el desgaste de la administración en procura del principio de economía procesal, frente a lo que resulta más oneroso continuar o iniciar un nuevo proceso administrativo sancionatorio que la infracción en sí.

Trayendo a colación según la doctrina, el delito bagatela “como un hecho insignificante, nimio, es decir se refiere a

10 MAY 2022

Continuación Resolución Número

107

Página 3 de 3

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 2015623890100011E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 No 24-31”*un ataque al bien jurídico tan irrelevante que no requiere intervención”**(...) es así que donde no existe una lesión a un bien jurídico o ésta es insignificante no existe antijuridicidad penal, o “nos encontramos ante un delito que doctrinalmente se llama bagatela”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen hechos que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de Gestión Políciva y Jurídica, en la dirección descrita, es decir la **CALLE 65 No 24-31**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-EXONERAR de los cargos formulados mediante auto No. 0466 con fecha 01 de octubre de 2018 en contra del señor Luis Carlos Bohórquez Rubiano.

SEGUNDO ARCHIVAR en forma definitiva el Expediente No **2015623890100011E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO.-NOTIFICAR al propietario o responsable del predio, según lo normado en la ley 1437 de 2011.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho

